

DICTAMEN 1/2026 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE LA MARCA DE EXCELENCIA EN IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA LA RIOJA

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, el Pleno ordinario celebrado en fecha de 20 de marzo de 2026, aprueba por 6 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de marzo de 2026 tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se regula la concesión de la marca de excelencia en igualdad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Decreto objeto del presente dictamen se estructura en 14 artículos una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales. Este Anteproyecto de Decreto tiene por finalidad regular el procedimiento administrativo para la concesión, vigencia, suspensión y revocación del distintivo Marca de Excelencia en Igualdad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La iniciativa normativa se enmarca en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, cuyo artículo 46 prevé la creación de un distintivo o marca de excelencia destinado a reconocer públicamente a las empresas y entidades que destaquen por la implantación de políticas activas de igualdad.

El anteproyecto tiene como finalidad establecer el régimen jurídico del distintivo denominado “Marca de Excelencia en Igualdad de la Comunidad Autónoma de La Rioja”, regulando:

- El procedimiento de concesión del distintivo (arts. 4, 5, 6 y 8)
- Los requisitos exigibles a las empresas solicitantes (art. 3)
- Los criterios de valoración de las solicitudes (art. 7)
- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión (arts. 9 y 10)
- Los mecanismos de control, suspensión y revocación del distintivo (arts. 11 a 13).

- Derechos marcarios y protección de datos (arts. 2 y 14)

En cuanto a las Disposiciones, se establece una Disposición Transitoria estableciendo un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto para constituir la Comisión de Evaluación y dos Disposiciones Finales relativas a la habilitación competencial y a la entrada en vigor.

La norma pretende, en consecuencia, incentivar la implantación de políticas empresariales que promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, reforzando el papel de las empresas como agentes activos en la consecución de este objetivo.

III. MARCO COMPETENCIAL

El objetivo del Anteproyecto de Decreto objeto del presente dictamen es regular el procedimiento y las condiciones para la concesión, utilización y revocación del distintivo “Marca de Excelencia en Igualdad de la Comunidad Autónoma de La Rioja”, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

Al respecto, el marco competencial establecido en el artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

La configuración constitucional del Estado autonómico obliga a que los diversos poderes públicos impulsen y desarrollen políticas de promoción de la igualdad de oportunidades. La Comunidad Autónoma de La Rioja asume un fuerte compromiso en este sentido en el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio. En su artículo 7, apartado primero, dispone literalmente que los ciudadanos de La Rioja son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución. A su vez señala, en su apartado segundo, que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano. La reforma del texto estatutario de 2019 reconoce, entre su articulado, la transversalidad del principio de igualdad en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. La Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta competencias exclusivas o de desarrollo legislativo en los concretos ámbitos sectoriales afectados por la igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

La Ley 7/2023 constituye el marco autonómico de las políticas públicas de igualdad. En particular, su artículo 46 establece que la consejería competente en materia de trabajo impulsará la creación de un distintivo de Marca de Excelencia en Igualdad, destinado a reconocer públicamente a las empresas que adopten medidas eficaces de igualdad.

En lo que afecta al marco procedimental, el artículo 20 del citado Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye la iniciativa legislativa al Gobierno, entre otros. De igual modo, la potestad reglamentaria se determina en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía, atribuyéndose al Gobierno de La Rioja.

Por lo que, de todo lo expuesto, tanto el marco competencial como procedimental son correctos.

IV. OBSERVACIONES GENERALES

El Decreto objeto del presente dictamen tiene como objetivo regular el procedimiento y las condiciones para la concesión, utilización y revocación del distintivo “Marca de Excelencia en Igualdad de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

Con carácter general, el anteproyecto resulta coherente con el marco jurídico vigente y con los objetivos de las políticas públicas de igualdad.

La creación de un distintivo de excelencia constituye una herramienta adecuada de incentivo y reconocimiento, que puede contribuir a promover la implantación voluntaria de medidas de igualdad más allá de las obligaciones legales.

Asimismo, el contenido del anteproyecto se encuentra alineado con los principios de la Ley Orgánica 3/2007, en particular con:

- El principio de transversalidad de género
- El fomento de la responsabilidad social empresarial
- La promoción de la igualdad en el ámbito laboral.

Especial relevancia tiene el artículo 35 de la Ley Orgánica 3/2007, que prevé la posibilidad de establecer distintivos o reconocimientos públicos a las empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad.

Igualmente, el artículo 46 de la Ley 7/2023 establece que la consejería competente en materia de trabajo impulsará la creación de un distintivo de Marca de Excelencia en Igualdad, destinado a reconocer públicamente a las empresas que adopten medidas eficaces de igualdad

Por todo ello, el Consejo Económico y Social de La Rioja valora positivamente el Decreto objeto de dictamen.

V. CUESTIONES FORMALES

El anteproyecto presenta una estructura adecuada y coherente, respetando la sistemática habitual de las disposiciones reglamentarias.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones formales:

Se recomienda revisar la terminología empleada para garantizar la uniformidad en las denominaciones empleadas en la norma.

El anteproyecto utiliza distintas denominaciones para referirse al mismo distintivo, lo que genera inseguridad interpretativa y falta de uniformidad normativa.

Se observan las siguientes expresiones:

- “Marca de Excelencia en Igualdad”
- “Marca de Excelencia en igualdad”
- “Marca de Excelencia en Igualdad de la Comunidad Autónoma de La Rioja”
- “distintivo de Marca de Excelencia en Igualdad”
- “distintivo ‘Marca de Excelencia en Igualdad”

La alternancia entre denominación abreviada, denominación completa o uso o no de comillas no sigue un criterio sistemático.

Por ello, se propone definir una denominación oficial en el artículo 1 y usarla de forma uniforme. Así, por ejemplo, “Se crea el distintivo ‘Marca de Excelencia en Igualdad de La Rioja’, en adelante la Marca de Excelencia en Igualdad”.

Se detecta uso alternante de ‘Igualdad’ e ‘igualdad’, por lo que se propone mantener la forma oficial con mayúscula inicial, al tratarse de un nombre propio de distintivo administrativo.

Por otro lado, el texto utiliza ambos términos como sinónimos marca y distintivo. Sin embargo, en Derecho administrativo no son conceptos equivalentes. Marca es un concepto propio del derecho de propiedad industrial, mientras que distintivo es un reconocimiento administrativo. Además, el propio anteproyecto señala que la marca queda protegida por la Ley 17/2001, de Marcas. Por ello, se propone diferenciar claramente la Marca (elemento de propiedad industrial) del distintivo administrativo (reconocimiento otorgado).

VI. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

El Pleno del CES está totalmente de acuerdo en el fomento de los principios y derechos de igualdad de trato y no discriminación, en la empresa privada como ámbito dinamizador.

No obstante, tratándose de honrar con un reconocimiento como es la Marca de Excelencia en Igualdad, el Pleno del CES considera que algunos de los requisitos establecidos por el Anteproyecto de Decreto debieran ser más aún más exigentes.

En concreto, en los requisitos c), d) y e) del apartado 3 del artículo 3 del Anteproyecto de Decreto el parámetro temporal de los tres años sin infracciones graves y muy graves,

parece poco, ya que las infracciones leves las estamos omitiendo. El Pleno del CES considera que las empresas que hayan cometido alguna infracción en el ámbito que se nombra, grave o muy grave, debieran quedar fuera de esta Marca de excelencia en Igualdad.

Igualmente, en el apartado b) del apartado 4 del artículo 3 del Anteproyecto de Decreto el Pleno del CES considera que la evaluación de los Planes de Igualdad debe ser acreditada mediante el informe de evaluación intermedia y las correspondientes actas de seguimiento, conforme establece el artículo 9 del RD 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

También en el apartado b) del punto 5 del artículo 3 del Anteproyecto de Decreto, el Pleno del CES considera que las medidas que hayan sido implementadas, si se registran como acuerdo de empresa, ya que no es de obligación registrarlas, no son públicas para poder hacer el seguimiento; siendo además que las medidas de igualdad deben aplicarse desde 2007, pedir un requisito de 2 años es poco significativo para una Marca Excelencia.

Con respecto a la composición de la Comisión de Evaluación, regulada en los artículos 6 y 7 del Anteproyecto de Decreto, el Pleno del CES considera que los agentes sociales y económicos, entendiéndose por tales de manera paritaria los sindicatos y organización empresarial más representativos de La Rioja, deberían tener voz y voto sobre la resolución de las empresas reconocidas, bien formando parte de la Comisión de Evaluación o bien mediante informe favorable o no en los criterios de evaluación.

Por último, respecto del artículo 12 del Anteproyecto de Decreto el Pleno del CES considera que, al igual que en los requisitos para la obtención inicial de la Marca de Excelencia en Igualdad se requiere el apoyo firmado por la representación legal de las personas trabajadoras o de la mayoría de la plantilla, en los casos que no haya representación legal de los trabajadores, para la prórroga del reconocimiento debería ser imprescindible la evaluación por la Comisión de Seguimiento de los planes o de las medidas tomadas.

Tal es el Dictamen sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se regula la concesión de la Marca de Excelencia en Igualdad en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por 6 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones de los miembros presentes del Pleno del Consejo Económico y Social en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2026.

Vº Bº El Presidente

**CAMARA
COLAS JESUS
ANGEL -
16509379W**

Firmado
digitalmente por
CAMARA COLAS
JESUS ANGEL -
16509379W
Fecha: 2026.03.24
09:54:55 +01'00'

Fdo. Jesús Ángel Cámara Colás

El Secretario

**LIEBANA
ORTIZ JUAN
RAMON -
74677289S**

Firmado
digitalmente por
LIEBANA ORTIZ
JUAN RAMON -
74677289S
Fecha: 2026.03.24
08:15:07 +01'00'

Fdo. Juan Ramón Liébana Ortiz